



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00825 00  
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO ANTICIPADO  
CONVOCANTE: EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE  
CONVOCADO: HILARIO JOSE RODELO

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

### CONSIDERACIONES

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la solicitud de prueba extraprocesal, consistente en interrogatorio de parte seguida por EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE, en contra HILARIO JOSE RODELO, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, ateniendo las siguientes consideraciones:

En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

*"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*

*14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.(...)"*

Teniendo en cuenta que, en la presente solicitud, la persona convocada con quien debe cumplirse el acto de interrogatorio tiene su domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico, es de competencia del Juzgado Civil Municipal de Soledad -Atlántico (en turno), atendiendo el fuero establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente trámite, debiendo rechazar de plano la solicitud en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos — Juzgado Civil Municipal de Soledad -Atlántico (en turno), para que le dé el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;



**RESUELVE**

1. Rechazar de plano la presente solicitud de prueba extraprocesal, propuesta por EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE, en contra HILARIO JOSE RODELO, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.
2. Remitir el expediente junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soledad -Atlántico (en turno), quien tiene la competencia para conocer este asunto, en razón a la competencia territorial.
3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión TYBA-JUSTICIA XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**